

POR EL CUAL SE APRUEBA EL NÚMERO DE ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE TÉCNICOS, TECNÓLOGOS Y PROFESIONALES.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA - UMayor, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto General de la Institución y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 60 del Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena establece que, los programas académicos podrán organizar cursos intersemestrales o vacacionales que cumplan con una intensidad horaria comparable igual o normal a la del curso normal.

Que, el párrafo 1 del artículo 60, establece que, el número de estudiantes para un curso intersemestral o vacacional deberá ser mínimo de 5.

Que, el artículo 50 literal "e" del Reglamento Estudiantil establece que la institución puede exigir el pago de derechos pecuniarios por los cursos intersemestrales o vacacionales

Que, se ha identificado que actualmente no existe un criterio para la apertura o cierre de grupos durante un periodo académico, lo que ha permitido la apertura de múltiples grupos con menos de 10 estudiantes. Esta situación impide el aprovechamiento óptimo de la planta física de la Institución y del personal docente, generando riesgos para las finanzas de la Institución.

Que, existe la necesidad de establecer un criterio de un mínimo de estudiantes para la apertura de cohortes para los programas de pregrado que garantice la estabilidad y uso óptimo de los recursos.

Que, se solicitó a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera la presentación de un análisis usando la técnica del punto de equilibrio para establecer el mínimo de estudiantes para un curso intersemestral o vacacional, un grupo que se oferte durante un periodo académico y un mínimo de estudiantes por cohorte para los programas de pregrado.

Que en mérito de todo lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar que el número mínimo de estudiantes para curso intersemestral o vacacional sea de 15 estudiantes.

ARTICULO 2. Aprobar que el número mínimo de estudiantes por grupo para los programas de nivel Técnico Profesional y Tecnológico sea de 15 estudiantes.

ARTÍCULO 3. Aprobar que el número mínimo de estudiantes por grupo para programas de nivel profesional universitario sea de 15 estudiantes.

ARTÍCULO 4. Notificar a la Vicerrectoría Académica, a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, a las Decanaturas, a la Dirección de Admisiones, Registro y Control, para lo de su competencia.

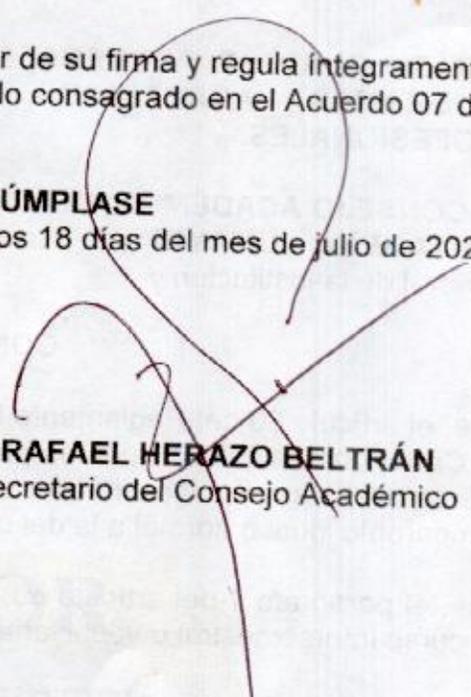
ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de su firma y regula íntegramente todos los asuntos en el consignados y deroga lo consagrado en el Acuerdo 07 de 27 de abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, a los 18 días del mes de julio de 2025.



JUAN ALBERTO ARRAUT CAMARGO
Presidente del Consejo Académico



RAFAEL HERAZO BELTRÁN
Secretario del Consejo Académico

Revisó: Vicerrectoría Académica 